



Constancia secretarial: al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que la parte actora allegó las constancias de notificación por aviso respecto de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias –fols. 233 a 241- de las diligencias, encontrándose así el extremo demandado debidamente notificado sin que hubiere formulado excepción alguna.

Por lo anterior se informa al señor Juez que la parte ejecutada se notificó así:

EUGENIO CARREÑO MESA: se notificó por aviso el día 12 de diciembre de 2023, siendo entregado el aviso respectivo el día 11 de diciembre de 2023, conforme a las constancias obrantes en el plenario a folios 234 a 240, sin que se hubiere efectuado contestación alguna o propuesto excepciones de mérito. Sírvase proveer. Chima S., 14 de marzo de 2024.

Stefania Cortes M.

STEFANIA CORTES MOLINA.
SECRETARIA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS.

Chima (S), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EUGENIO CARREÑO MESA.
RADICADO.	68-176-40-89-001-2023-00015-00.

I. ASUNTO

Se procede a verificar sí, en el presente asunto se debe ordenar seguir adelante la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual procede el Despacho a efectuar las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

La parte accionada no dio contestación a la demanda pese a estar notificada legalmente tal y como se informa en la constancia secretarial que antecede y se puede verificar una vez analizadas las presentes diligencias, no existiendo por tanto excepción de fondo alguna frente a las pretensiones del libelo y sin que a la fecha se haya satisfecho la obligación, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 inc. 2º, del C.G.P., y por ello se ordenará seguir adelante la ejecución.

Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHIMA S., CON FUNCIONES DE CONROL DE GARANTÍAS,**



RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento ejecutivo en contra del demandado **EUGENIO CARREÑO MESA** y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REALIZAR en caso de que sea preciso y en su momento oportuno el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaria. En consecuencia de conformidad al ACUERDO No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, se procede a fijar el Despacho como agencias en derecho el equivalente a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE SEIS PESOS M/CTE (\$1.581.326).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHIMA SANTANDER

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 020 de manera electrónica en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalchimabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO hoy 15 de marzo de 2024, y se desfija a las 06:00 p.m., del mismo día.

Stefania Cortes M.

STEFANIA CORTES MOLINA.
SECRETARIA